

INTERLOCUTORIO No. 1259

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Rubén Darío Iguira

Demandados: Carlos Enrique Suarez Giraldo

Rad: 76001400302720200046500

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que es necesario que la parte actora aclare la pretensión segunda de la demanda relativa a los intereses de plazo, concretando la suma perseguida por dicho concepto. **(ii)** De igual forma, en el acápite de la cuantía deberán incluirse los valores perseguidos por concepto de intereses corrientes y así como la suma liquidada hasta a la presentación de la demanda por concepto de intereses moratorios, con el fin de determinar el trámite a impartir. **(iii)** Teniendo en cuenta que no se observa que se hayan solicitado medidas cautelares previas y se conoce el lugar dónde puede ser notificado el demandado, es indispensable que se acredite el envío al deudor de copia la presente demanda, sus anexos y del escrito de subsanación, de ser el caso (artículo 6 decreto 806 de 2020). **(iv)** Como quiera que la demanda y el poder adjunto se dirigen al Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencias Cúltiples de Cali, se hace necesario que se adecuen teniendo en cuenta la competencia del juzgado de conocimiento.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**
EN ESTADO No. 087 DE HOY 01 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO